

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesebre	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALNARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	28
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Abril de 1882 presentó D. Manuel Bertrand ante el Juzgado de primera instancia de Tarrasa demanda de juicio declarativo, en la que alegando que era dueño de las aguas que naturalmente discurren por la riera de Rubí y por el torrente de San Felinet, y que Don Pablo Rivas distraía parte de dichas aguas por un pozo y una mina, practicados á menor distancia de la riera de la que prescriben los artículos 23 y 24 de la ley de aguas, solicitaba, haciendo uso de la acción reivindicatoria, de la de prescripción, de la de daños y perjuicios y de cualquiera otra real que pudiera corresponderle, que se declarase: primero, que era dueño de las aguas de la indicada riera de Rubí; segundo, que D. Pablo Rivas había construido á 10 metros de ella un pozo y una mina, que se prolongaba hasta tocar la margen derecha de dicha riera; y tercero, que al sacar el demandado las aguas de ese pozo, distraía las de la riera de su curso natural, y en su consecuencia que se le condenase á cegar el pozo y la mina, á indemnizar al demandante los perjuicios que se le habían irrogado y al pago de costas:

Que D. Pablo Rivas contestó á la demanda, acompañando copia del acuerdo en que el Ayuntamiento de Rubí autorizó á D. Pablo Roca para construir una barriada en el sitio de aquel término llamado Parellada, así como para aprovechar en usos industriales y en riegos las aguas de la fuente de la Cañada, inmediata á la riera, y las que alumbrase en el barrio que trataba de edificar; y alegaba que el demandante sólo tenía derecho á aprovechar las aguas superficiales: que el pozo y galería indicados por el actor se habían terminado en el año 1879: que la mina se había hundido y no alimentaba el pozo: que éste no recibía aguas de la riera: que por el contrario, ésta había aumentado su caudal con las aguas sobrantes que vertían de la fábrica del demandado; y que el demandante había reconocido el derecho de Rivas á proveerse del pozo en el hecho de aprovechar esas aguas sobrantes cuando eran claras y haber interpuesto un interdicto para obligarle á verter por otro sitio las turbias; después de lo cual terminaba su escrito exponiendo que los fundamentos de derecho en que el actor apoyaba su acción no eran pertinentes: que la cita de la ley de aguas no era oportuna, porque la vigente cuando se abrió el pozo era la de 1866, y negando el derecho y acción del demandante; y solicitaba ser absuelto de la demanda y que se impusiera á aquél perpetuo silencio:

Que el actor replicó insistiendo en sus alegaciones, y rectificando las citas de los artículos de la ley de aguas de 1879 por los correspondientes de la de 1866:

Que en este estado, el Gobernador de la provincia de Barcelona, á solicitud de D. Pablo Rivas, requirió de inhibición al Juzgado de primera instancia de Tarrasa, alegando que decidida á favor de la Administración la competencia suscitada por su Autoridad en un interdicto propuesto por Bertrand contra Rivas sobre la posesión de las aguas de la riera de Rubí, y fundándose la decisión en que con arreglo al art. 133 de la ley de aguas, á

la Administración corresponde fijar la extensión y límites de las concesiones de las mismas, á la Autoridad administrativa compete conocer de la cuestión pendiente, que nació de una concesión de la Administración:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundado en que la concesión administrativa se refería al aprovechamiento de las aguas de la fuente de la Cañada y no á las de la riera de Rubí: que aun no siendo así, correspondía el conocimiento del asunto á los Tribunales por tratarse del dominio de aguas públicas: que este dominio estaba fundado en títulos de derecho civil, de los cuales sólo podía conocer la Autoridad judicial; y en que no era aplicable al caso de que se trataba la decisión recaída con motivo del interdicto; citaba el Juez los artículos 248, 243 y 254 de la ley de aguas y una decisión de competencia:

Que el Gobernador oyó á la Comisión provincial, y separándose de su dictamen insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la ley sobre organización del poder judicial, que dispone que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 254 de la ley de aguas, que en su número 1.º declara de la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción en lo civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesión de las privadas:

Visto el art. 256 de la misma ley, que determina que es también de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenación no sea forzosa, por la apertura de pozos ordinarios:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por D. Manuel Bertrand se dirige á asegurar la integridad de su dominio sobre las aguas de la riera de Rubí, en el que se cree perturbado por la apertura de un pozo, verificada por Don Pablo Rivas, y á pedir la indemnización de los perjuicios que con la misma se le hubiesen ocasionado:

2.º Que no se trata de impugnar la concesión hecha por el Ayuntamiento de Rubí al demandado para aprovechar las aguas de la fuente de la Cañada, sino de negar á éste el derecho de abrir un pozo que según el demandante perjudica á su propiedad:

3.º Que ejecutándose por el actor una acción de dominio, y no tratándose de la manera de llevar á efecto una concesión administrativa, el conocimiento del asunto corresponde, con arreglo á las disposiciones antes citadas, á los Tribunales ordinarios:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón, Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza, al Mariscal de Campo D. José Lasso y

Pérez, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la primera división del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión Española en la Exposición Internacional de pesca que se ha de celebrar en Londres al Contraalmirante, Presidente de la Comisión central de pesca, D. José Polo de Bernabé y Mordella.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 1.º de Marzo próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Dr. D. Enrique García Alonso, en nombre de D. Lino de Villa Ceballos, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Junio de 1882, que dispuso:

Primero. Dejar sin efecto las providencias del Alcalde de Santander referentes á la colocación de aceras en las entradas al cocherón-depósito de trenes del ferrocarril del Sardinero, por aparecer dictadas dichas providencias con incompetencia, tratándose de asuntos encomendados por la ley al conocimiento y resolución de los Ayuntamientos, y que se ordene á dicha Autoridad local que restituya la parte de vía objeto de la obra al ser y estado que tenía anteriormente.

Segundo. Que si el Ayuntamiento cree que es imprescindible para no dificultar el tránsito público sustituir el pavimento que existía antes de realizar las referidas obras de la acera ó curvas de la vía que dan entrada al cocherón-depósito del material móvil por otro diferente sistema, deberá tomar acuerdo sobre este particular en uso de la facultad que para ello le concede el art. 72 de la ley municipal, pero teniendo presente las condiciones de la concesión del tranvía con las modificaciones introducidas por acuerdos posteriores, principalmente por el del Ayuntamiento, tomado en sesión de 8 de Junio de 1877, relativo á la construcción de las dos curvas, que partiendo de la vía en la calle de Calderón dan acceso al edificio cochera.

Tercero. Que si la resolución que la mencionada corporación considere conveniente hiciera necesaria la variación de algunas de las condiciones de la concesión ó de lo resuelto en 8 de Junio de 1877, deberá para ello ponerse de acuerdo con el concesionario, y en caso de no avenirse someter el punto al juicio de árbitros, en conformidad con lo que para casos análogos previene la cláusula 10

del pliego de condiciones particulares para la concesión del tranvía de que se trata.

Y cuarto. Que en ningún caso, y sea cualquiera la resolución que se adopte, ha de impedirse ni suspenderse la circulación del tranvía, del cual forman parte los ramales que conducen al cocherón, ni durante las obras ni por consecuencia de éstas.

Resulta:

Que con fecha de 15 de Marzo de 1883, á nombre de la Compañía del ferrocarril de Santander al Sardinero, se acudió al Ministerio de la Gobernación manifestando que el Alcalde de Santander en 11 de Febrero del mismo año mandó que se colocaran losas de acera en las entradas al cocherón—depósito de trenes del tranvía del Sardinero para el cómodo paso del tranvía, imposibilitando con ello el servicio del tranvía: que desatendida por el Alcalde la propuesta hecha por la Compañía respecto al medio de llenar el fin de su acuerdo sin perjuicio para el ferrocarril, y no habiendo dado curso la misma Autoridad á la instancia elevada por la Compañía al Ayuntamiento por estimar el Alcalde que el asunto era de su competencia; y por último, desatendida por el Gobernador la solicitud de la Compañía, acudía ésta enalzada al Ministerio contra lo resuelto por las Autoridades municipal y provincial, presentando directamente su recurso por no haber elevado el Gobernador el que con aquel fin le entregó, y acompañando los planos é informes que demostraban que la obra altera el plan técnico con arreglo al cual se hizo la concesión, impedia la entrada y salida de trenes, invertía la pendiente en sentido contrario, y además dejándolas sin desnivel transversal en el punto más importante, estrechaba la vía y la colocaba fuera de la línea de los rails:

Que instruido expediente, recayó la Real orden de 14 de Junio de 1882 al principio extractada, por la cual se dejaron sin efecto lo resuelto por el Gobernador y por el Alcalde, con las otras declaraciones en la misma Real orden contenidas; resolución que se funda en que el acuerdo del Alcalde no había recayó previo expediente instruido en debida forma y con los antecedentes necesarios: que á la vez restablece los derechos de la Compañía adquiridos mediante contrato y con las seguridades de una ley: que la materia de policía urbana era de la competencia de los Ayuntamientos, y no estaba encomendada particularmente al Alcalde; y por último, que la colocación de las aceras altera las rasantes y nivel de la línea é imposibilita el servicio en una parte que fué objeto de la concesión, no siendo aplicables ninguno de los artículos que cita el Alcalde, tomados del reglamento de 24 de Mayo de 1873 para la aplicación de la ley de 23 de Noviembre de 1877 sobre tranvías:

Que el Dr. D. Enrique García Alonso, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera declarada nula ó que se revocara:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida; porque bien acudiera el actor en nombre propio, ó bien en el de la corporación municipal, á pesar de la falta de requisitos legales para esto último, ni en uno ni en otro concepto podría alegar derecho preexistente que la Real orden hubiera podido vulnerar, además de que siendo el único fin de ésta restablecer la competencia de Autoridades en asuntos propios y exclusivos del Gobierno y mantener los derechos establecidos, semejante resolución por su naturaleza no podría dar motivo á recurso en vía contenciosa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no es revisable en vía contenciosa, puesto que sólo tuvo por objeto declarar la competencia y atribuciones de las Autoridades que por la ley están llamadas á resolver la cuestión propuesta, y mantener mientras tanto el estado posesorio de derechos creados en virtud de concesiones administrativas; lo cual no impide que en esos mismos derechos se hagan por los medios legales las modificaciones que se juzguen necesarias:

2.º Que el propósito del actor es el de que se declaren subsistentes y legítimos los acuerdos que había tomado como Alcalde de Santander, y en tal concepto su recurso es inadmisibles, porque quebrantaría la legítima dependencia que debe existir en el orden jerárquico de las Autoridades administrativas:

3.º Que por otra parte no se invoca ni se alega en la demanda derecho alguno preexistente y legítimamente constituido que la Real orden haya podido lastimar;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal

de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REX (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1883.

PÍO GULLÓN.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Francisco Zubeldia y D. Faustino Pérez solicitando declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales, denominadas *El Porvenir de Miranda*, que suministran los manantiales conocidos con los nombres de Pozo Pilar, Pozo Victoria y Fuente Caliente, existentes en el término municipal de Miranda de Ebro, de esa provincia, y los dos primeros en terrenos de los solicitantes:

Resultando que en el mencionado expediente constan presentados todos los documentos que para esta clase de pretensiones previene el art. 6.º del actual reglamento de baños, si bien no aparece justificado debidamente que los terrenos en que yace el manantial Fuente Caliente sean ó no de propiedad del Estado:

Considerando que el establecimiento no cuenta con medios de hospedaje para los bañistas; que no tiene tampoco dispuesto una instalación balnearia, y que es necesario practicar además las obras de captado bajo la dirección técnica indispensable:

Considerando que el reglamento del ramo no autoriza el perímetro de defensa ó de protección de los manantiales que en dicho expediente se solicita, una vez que en su artículo 17 se dispone lo conveniente á evitar cualquier perjuicio que en los mismos pudiesen ocasionar los trabajos que hubieran de verificarse;

Y considerando que si las aguas y terrenos son de propiedad del Estado, necesitan para ser aprovechadas por un particular la concesión correspondiente, previas las formalidades que exigen las leyes;

S. M. el REX (Q. D. G.), oído el Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública las aguas bicarbonatadas cálcicas de los manantiales Pozo Pilar y Pozo Victoria que brotan en terrenos de la propiedad de los Sres. Zubeldia y Pérez, designando como temporada oficial para el uso de las mismas el período comprendido entre el día 15 de Junio y el 30 de Setiembre, sin que pueda abrirse el establecimiento al servicio del público mientras no conste se hayan practicado bajo la indispensable dirección técnica las obras de captado, se hayan además construido edificios para hospedaje de los bañistas y establecido una verdadera instalación balnearia; denegar el perímetro de protección que pretenden los interesados, y resolver que no se está en el caso de declarar de utilidad pública el manantial Fuente Caliente hasta que se ventilen en forma legal las cuestiones acerca del preferente derecho para utilizarlas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y con el fin de que se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre el Ayuntamiento de Allariz, representado por el Licenciado D. Servando Fernández Victorio, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Marzo de 1879, relativa al abono de atrasos al Maestro de una de las Escuelas públicas de aquella localidad:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Allariz, en sesión celebrada el 1.º de Noviembre de 1863, á la que asistió el Profesor de primera enseñanza D. José Rivera González, convino con éste en rebajarle á 2.200 rs. la cantidad que, con cargo al presupuesto municipal, venía percibiendo por la enseñanza de los hijos de padres pudientes y facilitarle por cuenta del Municipio habitación, si bien todo ello se convino con el carácter de «por ahora»:

Que la Junta de Instrucción pública de la provincia de Orense, por acuerdo de 14 de Noviembre del mismo año, aprobó el anterior convenio con el carácter de definitivo, en tanto no cambiaren las condiciones locales:

Que en el año de 1867, el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta local de primera enseñanza, y en vista de que los padres retiraban á sus hijos de la Escuela pública enviándolos á otra particular, hasta el punto de que de 150 niños que concurrían en el año de 1863, habían quedado reducidos á 30, acordó dar de baja al Maestro D. José Rivera en el presupuesto municipal, por el concepto de retribuciones, suprimiendo en su consecuencia la correspondiente partida, que fué incluida de nuevo por la Superioridad en el presupuesto adicional formado en 26 de Junio de 1867:

Que el Ayuntamiento acudió al Rector del distrito universitario, en solicitud de que se declarara rescindido y terminado el convenio celebrado en 1863 con el Maestro de Instrucción primaria, puesto que habían cambiado las condiciones de la localidad, y aquella Autoridad, de conformidad con el dictamen emitido sobre el particular por la Junta de Instrucción pública de la provincia, acordó en 31 de Enero de 1868 que una vez que habían ya transcurrido siete meses de aquel año económico, cesase el referido convenio en fin de Junio de dicho año de 1868, en cuya época podría el Maestro percibir las retribuciones de los padres de los niños que deben pagarle:

Que desde la mencionada fecha, sólo apareció cobrando D. José Rivera por el concepto de retribuciones los siguientes años, á razón de 125 pesetas, habiéndolos aumentado el Ayuntamiento, á petición del indicado Profesor, hasta 250, en acuerdo tomado por la Corporación municipal en 13 de Junio de 1875:

Que á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 40 de Julio de 1876 y en circular del Gobierno de la provincia de Orense de 25 de Agosto del propio año, se mandó proceder á la liquidación de los atrasos que se debían á los Maestros de primera enseñanza, y al practicarse esa operación en 23 de Octubre de dicho año, D. José Rivera manifestó no estar conforme con el estado presentado por el Ayuntamiento de Allariz, porque éste desde el 1.º de Junio de 1867, sin consentimiento ni acuerdo del reclamante dió de observar el convenio sobre retribuciones y alquiler de casa habitación, no presuponiendo lo convenido, contra lo dispuesto por la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 14 de Setiembre de 1869; pues dicho convenio estaba hecho con arreglo á la legislación vigente y fué aprobado por la Junta provincial, por lo que pedía se hiciera la liquidación en forma; que se consignara en el presupuesto municipal la cantidad de 4.000 pesetas, que era lo que se le debía por atrasos, y que se observara el referido convenio que el Ayuntamiento no podía anular ni variar:

Que en vista de la divergencia que se observaba entre las pretensiones del Municipio y las del Maestro, el Gobernador remitió los antecedentes á la Junta provincial de Instrucción pública, la que emitió su dictamen en 13 de Octubre de 1877 en el sentido de que se desestimara la pretensión de D. José Rivera:

Que el Gobernador, como Presidente de la Junta provincial, conformándose con el anterior dictamen acordó en 15 de Octubre de 1877 desestimar la adición pedida al estado de atrasos por el Ayuntamiento de Allariz, y dada como satisfecha la cuenta de dichos atrasos, puesto que de aquel estado no aparecía débito alguno por aquel concepto hasta Setiembre de 1874:

Que de esta decisión se alzó D. José Rivera por ante la Dirección general de Instrucción pública, y por consecuencia de esa alzada se dictó la Real orden de 1.º de Marzo de 1879, revocatoria del acuerdo apelado de la Junta provincial de Orense, y por la que se dispone que previa la oportuna liquidación, en que deberán ser oídos el Profesor y el Ayuntamiento, se le satisfaga por éste las cantidades que en concepto de retribución resulte adeudarle, y que se prevenga al Gobernador que obligue al Ayuntamiento de que se trata á incluir en sus presupuestos las cantidades que por tal concepto sean necesarias, con arreglo al convenio que tienen celebrado.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los que aparece:

Que en 30 de Setiembre de 1879, el Licenciado D. Servando Fernández Victorio, en nombre del Ayuntamiento de Allariz, dedujo ante el Consejo de Estado demanda, que amplió después de estimada admisible en vía contenciosa, pidiendo la nulidad ó revocación de la mencionada Real orden de 1.º de Mayo de 1879, y la declaración de quedar firme y subsistente el decreto del Gobernador de Orense de 16 de Octubre de 1877;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado, y que se confirme la Real orden impugnada.

Visto el art. 192 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, según el cual los Maestros percibirán además de su sueldo el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas, cuyas retribuciones se fijarán por la respectiva Junta local, con aprobación de la de provincia:

Vista la regla 12 del Real Decreto de 23 de Setiembre de 1857, según el cual el cobro de las retribuciones se hará en la misma forma que el de los demás impuestos municipales, y la suma total á que ascienda se satisfará á los Maestros por trimestres, pagándose las que resulten fallidas de los fondos municipales:

Vista la regla 4.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, disponiendo que se procure dar forma de convenio entre los Ayuntamientos y los Maestros á las retribuciones que impone el art. 192 de la Ley á los niños que puedan pagarlas, necesitando estos convenios de la aprobación de la Junta provincial de Instrucción pública:

Vista la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 14 de Setiembre de 1869, declarando que los Ayuntamientos no pueden anular los convenios hechos con los Profesores de instrucción primaria sobre el pago de retribuciones, sin el concurso y asentimiento de los respectivos Maestros y consiguiente aprobación de la Junta provincial de primera enseñanza, y mucho menos

dejar de incluir en el presupuesto las cantidades convenidas:

Considerando que la Real orden impugnada, se funda en que la Junta provincial de Orense faltó á las prevenciones contenidas en la circular de la Dirección de Instrucción pública de 14 de Setiembre de 1869, cuando mandó anular el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Allariz y el Maestro de primera enseñanza sin el consentimiento de éste, y sin embargo no pudo aplicarse al caso de autos lo mandado en esa circular, porque no se publicó hasta 14 meses y medio después de anulado el convenio:

Considerando que aunque así no fuese, el convenio celebrado en 1863 entre el Ayuntamiento de Allariz y el Maestro de instrucción primaria tuvo el carácter de provisional, y si bien la Junta provincial de Instrucción pública al aprobarlo suprimió la cláusula de «por ahora», no debe reputarse tampoco como definitivo, puesto que se declaró vigente sólo mientras no variasen las condiciones especiales de la localidad:

Considerando que pudo el Ayuntamiento en el año de 1867, de acuerdo con la Junta local de primera enseñanza, dejar sin efecto el mencionado convenio, porque las condiciones especiales de la localidad habían variado, puesto que los 150 niños pudientes que asistían á la Escuela en 1863 estaban reducidos en 1867 á 30, ó sea la quinta parte de los concurrentes en 1863:

Considerando que aun cuando el Ayuntamiento no hubiese tenido atribuciones para ello, su acuerdo fué sancionado por el fallo de la Junta provincial de Instrucción pública, que confirmó aquella resolución, de cuyo fallo pudo alzarse el interesado y no lo hizo, por la cual debe reputarse que asintió y se conformó con la resolución adoptada:

Considerando que después de quedar sin efecto el convenio primitivo, el Maestro titular D. José Rivera hizo otros con el Ayuntamiento, en virtud de los cuales estuvo percibiendo de éste 125 pesetas hasta 1875, y á petición suya la Corporación municipal, en 13 de Junio de dicho año, aumentó la asignación hasta 250 pesetas anuales; todo lo cual demuestra su conformidad expresa con que se prescindiera del primitivo convenio;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabiá, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, Don Estanislao Suárez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Juan Moreno Benítez, D. Angel María Dacarrete y D. Francisco Canaleta,

Vengo en revocar la Real orden impugnada de 1.º de Marzo de 1879, y en confirmar el acuerdo del Gobernador de la provincia de Orense de 16 de Octubre de 1877.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Miñeo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Marzo de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la factura núm. 47 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1881, correspondiente al depósito núm. 400.353 de entrada y 23.436 de registro, que fué constituido para ejercer D. Miguel Almaraz y Moaña el cargo de Procurador donde no hubiere Audiencia, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada factura queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que correspondiera por esta Caja general, según su reglamento previene.

Madrid 17 de Abril de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros. X—4504

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 28 de Abril de 1882, y los números 150.342 de entrada y 35.723 de registro, del concepto de necesario, por valor de 7.125 pesetas en obligaciones del ferrocarril de Tarragona á Réus, á nombre de D. José Alvarez, para concurrir á la junta general ordinaria de accionistas de la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 19 de Abril de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros. X—4501

Habiéndose extraviado la factura núm. 1.413 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1881, correspondiente á los depósitos números 410.773, 418.954 y 423.481 de entrada y 26.071, 23.149 y 29.400 de registro respectivamente, constituidos por D. Antonio María Cebrian Pardo, Administrador de Loterías de Málaga, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada factura queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que correspondiera por esta Caja general, según su reglamento previene.

Madrid 24 de Abril de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros. X—4500

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 30 del corriente y 1.º de Mayo próximo, de diez á dos de la tarde, excepto el día 30, que será hasta la una:

INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS. Día 30.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.501 á 1.600 de señalamiento.

Día 1.º

Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.601 á 1.700 de señalamiento.

Madrid 27 de Abril de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 25 premios mayores de los 1.239 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES.	
		Primera serie.	Segunda serie.
40.809	80.000	Córdoba.	Palma de Mallorca.
43.988	40.000	Manzanares.	Madrid.
7.519	20.000	Madrid.	Salamanca.
4.634	5.000	Idem.	Castellón.
4.001	5.000	Salamanca.	Badajoz.
46.677	2.500	Oviedo.	Madrid.
14.314	2.500	Madrid.	Barcelona.
1.035	2.500	Cádiz.	Vitoria.
45.213	2.500	Valencia.	Cádiz.
44.059	2.500	Sevilla.	Sevilla.
4.075	2.500	Madrid.	Alicante.
2.743	2.500	B. quena.	Sans.
48.363	2.500	Carabanchel.	L. de la Concepción.
49.413	2.500	Vizcaya.	Bilbao.
2.136	2.500	Barcelona.	Carabanchel.
40.093	2.500	Sevilla.	Sevilla.
9.423	2.500	Barcelona.	Carabanchel.
49.540	2.500	Madrid.	Tarifa.
20.943	2.500	Idem.	Valladolid.
3.904	2.500	Idem.	Vicálvaro.
5.700	2.500	San Sebastián.	Madrid.
42.480	2.500	Báñez.	Paueteareas.
4.853	2.500	Carabanchel.	Madrid.
7.533	2.500	Madrid.	Savilla.
48.657	2.500	Málaga.	Burgos.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1808, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Alberta Rull y Monserrat, hija de D. Antonio, Alférez de Francos de Cataluña, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Joaquina Castro y Calvo, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Asunción Caravera y Vicente, de id.

Idem tercero de id. id.

Isidora Jiménez y Pacheco, de id.

Idem cuarto de id. id.

Cipriana Puente y Díaz, de id.

Idem quinto de id. id.

Magdalena Castro y Alvarez, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Mayo de 1883.

Ha de constar de 48.000 billetes, al precio de 400 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 40 pesetas la fracción ó décimo. Los premios han de ser 897, importantes 4.314.000 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1	250.000
4	125.000
4	60.000
4	30.000
4	30.000
14	70.000
300	30.000
575	460.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	42.000
2 id. de 3.500 id. para el premio segundo....	70.000
897	4.314.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 43.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 25 de Abril de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectivo, trasmisible, señalado con el núm. 17.430, expedido por este Banco en 21 de Junio de 1871 á favor de D. Ramón Esteban Baez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Abril de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—4503

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Eduardo González Rivera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno y en el Ayuntamiento de Onda del Río la subasta para enajenar 250 quintales métricos de esparto de sus montes bajo las condiciones á probadas y el tipo de tasación de 4.071 pesetas 33 céntimos por cada uno de los tres años que en adelante el aprovechamiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Almería 21 de Abril de 1883.—El Gobernador, Eduardo González.

Diputación provincial de Gerona.

Pliego de condiciones bajo el cual esta corporación saca á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia para el año económico de 1883 á 1884, en virtud del decreto de S. A. el Regente del Reino de 23 de Junio de 1879.

1.º La contrata comenzará á regir el día 1.º de Julio del corriente año, y terminará en 30 de Junio de 1884.

2.º El contratista estará obligado á facilitar los carros, caballos, mulas y muletas que necesite para el servicio, así militares como civiles que tienda por las leyes y disposiciones vigentes en dicho servicio, factos en las fincas de la Guardia civil, se sean reclamados por los Alcaldes; debiendo hacerse el pedido por las Autoridades expresadas con cuatro horas de anticipación cuando menos en casos ordinarios, y de dos en los extraordinarios. Respecto á los bagajes que se faciliten á los presos pobres ó imposibilitados, se tendrá presente lo preceptuado en la Real orden de 23 de Febrero de 1859, acompañando el pedido al Alcalde, copia de la hoja de ruta expedida por la conducción. Uno y otro documento deberá entregárselos el contratista en el trimestre á esta Diputación, facilitando además cuantos datos estadísticos se le pidan referentes al servicio de bagajes para los fines á que se refieren.

3.º En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pide por ser este excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos le faciliten sus carros y caballos, siendo obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestación del servicio, abonándose por el contratista los precios fijados en el año de 1865 en la circular de 24 de Agosto de dicho año, núm. 334. Se considera extraordinario el servicio cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de Ejército ó mayor número de tropas.

4.º Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeleta impresa, cuya provisión corre á cargo del mismo, firmada por el Secretario del pueblo con el sello del Ayuntamiento, expresando en dicha papeleta la clase de apresto, el nombre y apellido del individuo á quien haya de aplicarse, fecha del pasaporte con que camina, Autoridad que lo expidió y concedió dicho auxilio, el día, hora y sitio en que haya de presentarse, no estando obligado á facilitar bagaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades ó por otras Autoridades, así como tampoco podrá ser compelido al pago de los suministros si al respaldo de la papeleta no se pusiera por la Autoridad y Secretario del pueblo en que terminó el servicio el cumplimiento del mismo, expresando claramente el apresto que llevó y leguas andadas; cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos, deberá sellarse además la papeleta con el del Hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que los utilizaron.

5.º En los casos que el contratista tenga que facilitar bagajes que deben llegar á puntos de otra provincia, no podrá oponerse ni tendrá derecho á reclamación alguna por no ser dable que las tropas en sus expediciones se detengan en el límite demarcado de una provincia, ni aun á veces en los puntos señalados como etapa.

6.º Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa no harán el pedido al Presidente de su cantón:

1.º Cuando los bagajes son para el Ejército ó Guardia civil y la premura del tiempo no permita reclamarlos al mismo.

2.º Cuando el que demanda tal servicio se halle enfermo, que sea imposible su llegada á la cabeza del cantón.

7.º Los Alcaldes se abstendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conceder bagaje alguno á persona que no tenga derecho á él por la ley ó disposición de la Autoridad; el pago de los bagajes si se probare que fueron concedidos á individuos que no tenían derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que se les exigirá por las infracciones de la ley, será cargo de dicha Autoridad.

8.º El contratista estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, á quien la Autoridad local reclamará los bagajes en la forma anteriormente expresada.

9.º Será obligación del contratista facilitar á los Alcaldes de los pueblos de etapa estados impresos, donde dichas Autoridades anotarán día por día los bagajes reclamados al contratista, con la obligación de entregar trimestralmente á éste copia de dichos estados para la debida comprobación de los servicios.

10.º La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes. (Sigue á la pág. 251.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el primer trimestre del mismo año (1).

Número de orden	Título y autor de la obra.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaño y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación	OBSERVACIONES.
65	Tratado clínico de las enfermedades de las mujeres por Roberto Barnus, traducido del inglés al francés por Cordes y del francés al castellano por los Sres. D. Angel Pulido y Fernández, D. P. González de Velasco y D. E. Castillo de Sñeiro...	D. Carlos Bailly-Baylière.....	El propietario....	T. de Chammar. 1879.	4.º de XVI + 879 páginas y 195 figuras.....	Primera....	18 Marzo...	"
66	La Marsellesse, zarzuela histórica original en tres actos y en verso, por D. Miguel Ramos Carrión, música del Maestro Fernández Caballero.....	Sr. Ramos Carrión.	José Rodríguez...	Madrid 1879	8.º de 96 páginas.....	Quinta....	Idem id....	"
67	La venta del pillo, toradilla, música de los Maestros Valverde y Chueca, letra de Don José Estremera.....	D. José Estremera.	Idem.....	Idem id....	8.º de 48 páginas.....	Primera....	Idem id....	"
68	Casi siempre, drama en un acto y en verso, original de I. Salvador Carreras.....	El autor.....	Idem.....	Idem id....	8.º de 32 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
69	Artistas para la Habana, juguete cómico en un acto y en verso, original de los señores D. Rafael M. Liern y D. Augusto A. Madán y García, música del Maestro Barbieri.....	D. Augusto A. Madán.....	Idem.....	Idem id....	8.º de 34 páginas.....	Segunda...	Idem id....	"
70	Vestirse de ajero, juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Eusebio Sierra.....	El autor.....	Idem.....	Idem id....	8.º de 28 páginas.....	Primera....	Idem id....	"
71	Por meterse el tiempo en agua, juguete cómico en un acto y en verso, arreglado del francés por D. Felayo Castillo.....	D. Juan Manuel Guerrero.....	Idem.....	Idem id....	8.º de 28 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
72	Un novio con patatas, juguete cómico en un acto y en verso, escrito sobre el pensamiento de una obra francesa, por Don Eduardo del Palacio.....	Idem.....	Idem.....	Idem id....	8.º de 28 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
73	Un nudo... n.º cortado. (Farsa de El Nudo gordiano), por D. Luis Cuenca.....	El autor.....	Idem.....	Idem id....	8.º de 25 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
74	El Dinero en la mano, comedia en dos actos y en prosa, arreglada á la escena española por D. Mariano Pina Domínguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem id....	8.º de 51 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
75	Cómo empieza y cómo acaba, drama trágico en tres actos y en verso (Primera parte de una trilogía), por D. José Echegaray.	Idem.....	Idem.....	Idem id....	8.º de 117 páginas.....	Tercera....	Idem id....	"
76	Perdido por mil..., juguete cómico en un acto y en verso, original de D. Eduardo Navarro y González.....	Srs. H. de A. Gullón.	Idem.....	Idem id....	8.º de 34 páginas.....	Primera....	Idem id....	"
77	La riqueza del trabajo, comedia en un acto y en verso, original de D. José Jackson Veyán.....	El autor.....	Idem.....	Idem id....	8.º de 35 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
78	Mourir por no despegar, leyenda dramática del siglo XVI en un acto y en verso, por D. José Echegaray.....	Idem.....	Idem.....	Idem id....	8.º de 36 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
79	Las citas de Carlota, en un acto y en prosa, arreglada á la escena española por Don Luis Cecat.....	Srs. H. de A. Gullón	Idem.....	Idem id....	8.º de 24 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
80	Campanone, zarzuela en tres actos, arreglo libre de la ópera seria La Prova d'un opera seria del Maestro Giuseppe Mazza, por los Sres. Frontaura, Rivera y Di Franco.	Aquiles Di Franco.	Idem.....	Idem id....	8.º de 60 páginas.....	Cuarta....	Idem id....	"
81	Una comedia y un drama, comedia en dos actos y en verso, original de D. Miguel Echegaray.....	El autor.....	Idem.....	Idem id....	8.º de 60 páginas.....	Primera....	Idem id....	"
82	En la portería, cuadro lírico doméstico disolvente en un acto y en verso, original de D. E. y A. de la Guardia, música del Maestro D. Luis Arnedo.....	Los autores.....	Idem.....	Idem id....	8.º de 33 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
83	Vivan las caenas, zarzuela satírica de costumbres políticas en tres actos, dividido en ocho cuadros, original de D. Enrique Pérez Ecrich, música del Maestro Rogel.	El autor.....	Idem.....	Idem id....	8.º de 78 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
84	Traducción en verso del salmo L de David, Miserere mei Deus, por D. Ferrando de la Vera é Isla.....	Idem.....	Gómez Fuentenebro.....	Idem id....	8.º de 240 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"
85	Amor eterno, epitalamio para canto y piano, letra de J. Borao, por D. Justo Blasco	Romero y Marzo..	S. Mascardo.....	Idem id....	Folio de 7 páginas.....	Idem.....	19 id.....	R. M. 5.363.
86	Benedita sea tu pureza, para canto y piano, por D. Justo Blasco.....	Idem.....	S. Santamaría...	Idem id....	Folio de 6 páginas.....	Idem.....	Idem id....	R. M. 5.373.
87	La marina mitológica, álbum fácil de bailes de salón para piano, por F. García Vilamala.....	Idem.....	Santiago Mascardó	Idem id....	Folio de 15 páginas.....	Idem.....	Idem id....	R. M. 5.239.
88	Scherzo de concierto para piano, por T. Power.....	Idem.....	León Lodre.....	Idem id....	Folio de 25 páginas.....	Segunda...	20 id.....	R. M. 5.319.
89	Valse impromptu, morceau de salón para piano, op. 3, por T. Povver.....	Idem.....	Idem.....	Idem id....	Folio de 14 páginas.....	Idem.....	Idem id....	R. M. 5.320.
90	Astronomía popular, La Tierra y el Cielo, versión libre al español, ampliada y adicionada con notas, su autor D. Camilo Flammarion y traducida por D. José Jernaro Monte.....	Sres. Gaspar, edit.	Los propietarios..	Idem id....	8.º de 286 páginas y 100 figuras intercaladas...	Primera....	24 id.....	"
91	El Testamento de un conspirador. Memorias de un reo de Estado, por D. Ramón Ortega y Frias.....	D. José Salvadr..	Enrique Rubiñcs.	Idem 1878..	Dos tomos en 4.º, 1.087 páginas el primero y 959 el segundo, y láminas ambos.....	Idem.....	26 id.....	"
92	Gusdalete y Covadonga. Del año 600 al 900 (páginas de la Historia patria), por D. Eusebio Martínez de Velasco. (Biblioteca enciclopédica popular ilustrada, volumen 9.º).....	D. Gregorio Estrada.....	El propietario....	Idem 1879..	8.º de 256 páginas.....	Idem.....	31 id.....	"
93	Notas al Tratado de Geometría elemental de E. Roché y M. de Comberouse, por D. Antonio Portuondo.....	El autor.....	Imp. del Memorial de Ingenieros...	Idem id....	4.º de 68 páginas.....	Idem.....	Idem id....	"

(1) Véase la GACETA de ayer. Madrid 20 de Octubre de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

jes de la provincia será abonada al contratista por cuartas partes el día último de cada trimestre, mediante libramiento expedido al efecto, que hará efectivo la Depositaria de fondos provinciales.

41. Además de la suma en que quede rematado el servicio, percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usen de los bagajes, con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes en la materia, exceptuándose de este pago los que pidieren los Alcaldes para las clases civiles, por no haber nada establecido sobre el particular.

42. Si trascurrieran dos trimestres sin satisfacer al contratista los devengos, será causa de rescisión del contrato si así lo solicitase, abonándole por los fondos provinciales, además de la suma devengada, el 6 por 100 de la misma, con perjuicio de la demora en el pago. Pero si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, podrá la Diputación declarar rescindido el contrato y subastar en quiebra el servicio, ó exigir al contratista la responsabilidad pecuniaria según la gravedad del caso, haciéndose efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá ser repuesta inmediatamente, oyendo siempre los descargos del contratista.

43. Para tomar parte como licitador en la subasta ha de depositarse previamente en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 550 pesetas á que asciende el 40 por 100 del tipo por que sale á remate este servicio, expresado en la condición 17, retirándose los interesados luego que se haya verificado el acto del remate.

44. El contratista tendrá constantemente en la Caja de Depósitos como garantía del contrato una fianza equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que quede adjudicado el servicio, pudiendo consignarse en metálico ó efectos de la Deuda del Estado á precio de cotización, guardándose en la Depositaria de esta corporación la carta de pago que así lo acredite.

45. Las proposiciones se harán en pliegos, con arreglo al modelo que se inserta á continuación; entendiéndose que el contrato es á riesgo y ventura y que el rematante renuncia á todo fuero.

«D. . . . , vecino de , que vive calle de , se comprometo á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Gerona durante el año económico de 1883 á 1884, bajo las condiciones consignadas en el pliego de remate, por la cantidad de pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condición 13.

(Fecha y firma del proponente.)»

46. No se admitirá proposición que exceda del tipo señalado por esta Diputación, quedando adjudicado el remate al que haga proposición más ventajosa para los fondos provinciales.

47. Este tipo se fija como máximo en la cantidad de 5.500 pesetas cada año, por que se subasta este servicio, por todos los bagajes que sean necesarios y con arreglo á las condiciones expresadas.

48. Toda proposición que no se halle redactada con arreglo al modelo propuesto, ó á la que no se acompañe la carta de pago del depósito previo, ó contenga cláusulas exclusivas ó condicionales, se tendrá por nula para el remate.

49. La subasta se verificará el día 19 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de esta corporación. Trascorrida media hora que se fija para la presentación de proposiciones, se procederá á la lectura de éstas. Si hubiere dos ó más iguales, se abrirá licitación oral por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Presidente cuál sea el mejor postor, se devolverán á los demás licitadores sus depósitos en el acto, no siendo admisible trascurridos estos plazos proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea. Los pliegos deberán ser entregados precisamente en la sala de remate y al Presidente de la subasta.

20. Aprobado el remate por la Autoridad correspondiente, deberá elevarse á escritura pública dentro de los 10 días siguientes, siendo de cuenta del contratista el importe de dicha escritura, papel sellado y dos copias del contrato en el de oficio.

21. El contratista no podrá reclamar indemnización alguna por casos extraordinarios ó imprevistos, puesto que según se expresa en la condición 15 el contrato es á riesgo y ventura.

22. Los pedidos de bagajes deberá el empresario servirlos con la mayor exactitud y dentro del tiempo prefijado en la condición 2.ª, y si trascurriesen las horas en ella marcadas sin haberlos presentado él ó su representante en los pueblos, los Alcaldes procederán á facilitarlos á cuenta de aquél, siendo de su cuenta el abono del jornal y bagaje de ida y vuelta á los precios corrientes de cada pueblo en que se procede al embarco de las caballerías ó de los carruajes. La Diputación se reserva la imposición de multas en los casos de incumplimiento por parte del contratista ó de sus representantes, puesto que aquéllas serán graduadas según la importancia de los daños y perjuicios que se causen.

23. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualquiera duda que pueda suscitarse en la prestación del servicio de bagajes, y á él deberá acudir ante todo para zanjarlas.

24. El contratista viene obligado á pagar la inserción de los anuncios y pliegos de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Nota. Los pueblos designados como punto de etapa son: Gerona, Vidreras, Santa Coloma de Farnés, Olot, Ripoll, Puigcerdá, Besalú, Figueras, La Bisbal, Ribas, Bascara, Hostalrich, Amer, Rosas y Torroella de Montgrí.

Gerona 12 de Abril de 1883.—El Presidente, Juan B. Ferrer.—Por acuerdo de la Diputación, el Secretario accidental, Jaime Brunet Roig.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Guadalajara.

Minas.

Habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas por esta Administración para averiguar la actual residencia de los individuos que á continuación se expresan, vecinos que fueron de la villa y Corte de Madrid, he creído conveniente como medida de equidad anunciarlo por medio del Boletín oficial de la provincia y de la GACETA, á fin de que en el preciso término de 15 días puedan presentarse en estas oficinas, ó persona debidamente autorizada, á verificar los ingresos de varios años de las cantidades que por derechos de canon de superficie les corresponden; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá desde luego al embargo y adjudicación al Estado de las pertenencias mineras.

Guadalajara 19 de Abril de 1883.—El Administrador, José Bocio.

Relación de los registradores de minas que tienen débitos con la Hacienda por derechos de canon de superficie, cuya residencia se ignora.

D. Mariano Astudillo, registrador de las minas de hierro La Olvidada y La Casualidad.

D. José Eguilaz, registrador de las minas de hierro Balbina, La Cieliana y Vaticano.

D. Sebastián Villabilla, registrador de la mina de plata La Enriqueta.

D. Mariano Martínez, registrador de la mina de oro El Oro español.

D. Segundo de Muravet, registrador de la mina de sal La Mar.

D. Julián Bautista Jiménez, registrador de las minas de plata Nuestra Señora del Carmen y San Julián.

D. Antonio García Fernández, registrador de la mina de oro Carmelita.

D. Mariano Lafuente, registrador de las minas de arenisca Las Marianas.

D. Antonio Sánchez Rodríguez, registrador de la mina de plata La Suerte de Sánchez.

D. Francisco Hortal, registrador de la mina de plata Santa María de la Cabeza.

D. José Núñez Fernández, registrador de la mina de plata La Perdida.

D. José María Soler y Olivar, registrador de la mina de plata San José.

D. Martín Estefanía, registrador de la mina de hierro San Teodoro.

D. Marcelino F. Díez, registrador de la mina de arenisca El Porvenir.

Herederos de D. Andrés Westimayor, registrador de la mina de plata Santa Bárbara.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Portazgos, pontazgos y barcajes.

Habiéndose ausentado del pueblo de Rincón de Soto, en esta provincia, el 20 de Abril del año último D. Emilio María Casas de Gorria, abandonando el contrato que tenía hecho con el Estado para la administración por su cuenta del barcajopontazgo, establecido para el paso del Ebro por el referido punto, y dejado el arrendatario un débito á favor del Tesoro público importante 303 pesetas 95 céntimos por lo perteneciente al mismo en las tres últimas mensualidades vencidas hasta la época en que se dió gratuitamente aquel servicio, las cuales no ha satisfecho, é ignorándose en esta dependencia, á pesar de las gestiones practicadas desde la desaparición del interesado, cuál sea su residencia actual, se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio, á fin de que en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación del mismo, haga efectivo el importe de su descubierto en la Caja de la Tesorería de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Logroño 23 de Abril de 1883.—El Delegado, Luis M. de Robles.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 26.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegrams from stations like Lisboa, Ontaneda, París, Barcelona, Jaén, etc.

Madrid 26 de Abril de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Latorre.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 27.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegrams from stations like Jaén, Algeciras, Cuevas, Pamplona, Ciudad Real, Ferrol, etc.

Madrid 27 de Abril de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Administración del Correo Central.

DÍA 27.

Carsas detenidas por falta de dirección y franqueto en este día.

- Núm. 530 Administrador de la Ilustración Ibérica.—Barcelona. 531 Angel Pérez.—Pozuelo de Alarcón. 532 Agustin Coma.—Valencia. 533 Andres López.—Guadalajara. 534 Albiñana, Riera y compañía.—Barcelona. 535 Antonio Casaya.—Calleada de Calatrava. 536 Bruno González.—Villarcayo. 537 Bartolomé Gómez.—Alicante. 538 Consuelo de Campos.—Idem. 539 Carlos Albiol.—San Sebastián. 540 Francisco García.—Pueblo Vallecas. 541 Francisco de P. Méndez.—Sin dirección. 542 Gregorio Almajano.—Cabejas del Campo. 543 Jenaro Humanes.—Villaluenga de la Sagra. 544 Jerónimo Rodríguez.—Badajoz. 545 Isabel Callejo.—Villalón de Campos. 546 J. Girardín.—Játiva. 547 Juan Roux.—Vallecas. 548 José Alapón.—Valencia. 549 Juan Cano.—Pajaroncillo. 550 Juan Bermejo.—Tarazona de la Mancha. 551 José García.—Villapro. 552 Lorenzo Blanco.—Vélez-Málaga. 553 Lino Morales.—Vallecas. 554 María del C. Díaz.—Pedro Abad. 555 Mariano Calvo.—Arganda. 556 Mariano Cansado.—Ateca. 557 Manuel Ibar.—Estables. 558 María Gutiérrez.—Ciudad-Real. 559 Norberta Muñoz.—Tendilla. 560 Pascual Mondéjar.—Pamplona. 561 Pío Sánchez.—Alaraz. 562 Román Cuesta.—Jerez de la Frontera. 563 Santos Rodríguez.—Murcia. 564 Tomasa Brasas.—Colmenarejo. 565 Urbano Fernández.—Mérida.

Madrid 27 de Abril de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Capitanía general de Marina de Cartagena.

Debiendo ser enajenada en pública subasta una falúa de las dimensiones que á continuación se expresan, con los demás enseres anejos á la misma, de la pertenencia del extinguido primer batallón expedicionario de infantería de Marina, valuada en 1.250 pesetas, se anuncia al público para que las personas que deseen adquirirla se presenten ante la Junta económica del tercer regimiento de reservas de dicho cuerpo, que se reunirá al efecto en el cuartel donde aloja el mismo en esta plaza el día 10 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana.

Dimensiones y enseres de la falúa.

- Una falúa de costado liso, de 8'620 metros de eslora, 2'100 de manga y 0'750 de puntal. Dos hembras de cobre en el codaste. Diez planchuelas de metal en la regala para los remos. Un empanetado de pino de popa á proa. Dos engarretados de pino. Dos estribos de cobre para enganchar los aparejos del palo. Dos escoteras de cobre. Once remos de pino, de 3'90 metros. Doce id. de haya, id. id. Cinco empavezadas de paño. Una bandera española. Otra id. para proa, con los colores verticales. Una vela mayor. Un baticulo. Un foque. Un palo mayor, con su aparejo. Un palo baticulo. Un achicador de madera. Un balde de madera con aros de hierro. Tres bicheros de hierro con sus astas. Un toldo de verano. Una funda para id. Dos palos de toldo de hierro. Diez y seis lingotes de hierro pequeños para lastre de la falúa. Dos anclotes de hierro. Veintitrés metros 500 milímetros de cadena para id. Cuatro trozos de veta de esparto con un pedazo de cadena de 1'40 metros. Una bombilla de patente. Un escudo de caoba con el rótulo. Diez escalamos de hierro. Un timón con macho de cobre y casquillo de metal en cabeza. Un asta de bandera para popa. Otra id. para pros. Una caña de hierro para timón. Cartagena 12 de Abril de 1883.—El Capitán, Teniente, José Alonso.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que previene la Real orden de 29 de Marzo último y la de remates del Ministerio de Marina, para las doce y media de la mañana del día 26 de Mayo próximo, la subasta del suministro de los géneros tejidos y otros efectos que sean necesarios en este Arsenal durante dos años, bajo el pliego de condiciones y precios tipos que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en el Ministerio de Marina hasta el indicado día en que tendrá lugar dicho acto; siendo de advertir que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 750 pesetas en metálico, ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1870 y 12 de Diciembre de 1881, y aquel á quien se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza la cantidad de 1.500 pesetas en los propios valores.

El modelo de la proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace

presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha) y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 7 de Abril de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

En virtud de acuerdo de esta corporación del día 7 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que previene la Real orden de 29 de Marzo último y la de remates del Ministerio de Marina, para las doce y media de la mañana del día 5 de Mayo próximo, la subasta del suministro de los distintos materiales y efectos que se necesitan en este Arsenal con destino á las atenciones del mismo durante tres meses, divididos en nueve lotes, que comprenden:

El primer lote metales y aleaciones metálicas por valor de 90.805'65 pesetas.

El segundo lote efectos de ferretería por valor de 21.250'06 pesetas.

El tercer lote objetos de droguería, efectos de escritorio, vidrios y cristales por valor de 8.255'03 pesetas.

El cuarto lote materiales de albanilería, arenas y areniscas por valor de 10.323'20 pesetas.

El quinto lote maderas nacionales por valor de 3.306'25 pesetas.

El sexto lote maderas extranjeras por valor de 93.300 pesetas.

El séptimo lote efectos de talabartería, tejidos y otros análogos por valor de 4.214'75 pesetas.

El octavo lote con varios efectos diversos para emplear por el ramo de armamentos y otras atenciones por valor de 6.235'39 pesetas.

El noveno lote con primeras materias y otros efectos para el ramo de Artillería por valor de 4.606'45 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en el Ministerio de Marina hasta el indicado día en que tendrá lugar dicho acto, en cuyo pliego se establece que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

Para el primer lote 3.635 pesetas.

Para el segundo id. 850 id.

Para el tercer id. 330 id.

Para el cuarto id. 415 id.

Para el quinto id. 435 id.

Para el sexto id. 3.730 id.

Para el séptimo id. 170 id.

Para el octavo id. 250 id.

Para el noveno id. 435 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó más lotes deberán presentar como fianza definitiva por cada uno de aquellos y en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote 7.270 pesetas.

Para el segundo id. 1.700 id.

Para el tercer id. 660 id.

Para el cuarto id. 825 id.

Para el quinto id. 270 id.

Para el sexto id. 7.465 id.

Para el séptimo id. 340 id.

Para el octavo id. 500 id.

Para el noveno id. 370 id.

El modelo de la proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número..... de tal fecha) y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal.... tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 17 de Abril de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Acordado que el día 4 de Junio próximo, á las doce de su mañana, tenga lugar nueva y simultánea subasta aquí y en Alicante con objeto de contratar el servicio de acarreo de pólvora y artificios en esta capital de Departamento durante un período de dos años, con arreglo al respectivo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de la provincia marítima citada, se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación; en el concepto de que los precios tipos que registrarán para ello son los que seguidamente se consignan:

Por cada viaje desde el almacén de la guía al de la Algameca y viceversa, 6 pesetas.

Por cada viaje desde el polvorín de la guía al Arsenal y viceversa, 6 pesetas.

Por cada viaje desde el polvorín de la Algameca al Arsenal y viceversa, 4 pesetas 25 céntimos.

Por cada dos caballerías que se pidan para los almacenes del Espalmador con su conductor, empleándolos todo el día, 15 pesetas.

Por igual servicio, medio día, 9 pesetas.

Por cada viaje desde el almacén de la Algameca al muelle del mismo nombre y viceversa, una peseta 25 céntimos.

Por cada coche para llevar á los Sres. Jefes y Oficiales á los puntos donde se ejecuten faenas de pólvora, por todo el día, 15 pesetas.

Por igual servicio, medio día, 7 pesetas 50 céntimos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... en su nombre (ó á nombre de Don N. N., vecino de.....), hace presente que impuesto del anuncio de tal fecha, inserto en la GACETA DE MADRID, ó Boletín oficial de la provincia de....., núm., y del pliego de condiciones para la subasta del servicio de carros para conducción de pólvora, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, por los precios señalados como tipo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Cartagena 19 de Abril de 1883.—El Secretario, Carlos Molina.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en las Fábricas de pólvora de Granada y Murcia el día 5 de Junio próximo para la conducción desde los almacenes del primer establecimiento á los de la salitrería del segundo de 100 toneladas de madera de sauce blanco al precio máximo de 5 pesetas 50 céntimos cada 100 kilogramos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de dichos establecimientos, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados, á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública para la conducción de 100 toneladas de madera de sauce desde los almacenes de la Fábrica de pólvora de Granada á los de la salitrería de Murcia, se comprometo á efectuar el servicio al precio de..... (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras), por cada 100 kilogramos, acompañando la fianza exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 24 de Abril de 1883.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero, segundo de Administración militar, Secretario, Juan Belmonte.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Dicha corporación acordó dar en arriendo á venta libre desde 1.º de Julio de 1883 hasta 30 de Junio de 1886 los derechos para el Tesoro y los recargos y arbitrios municipales sobre las especies de consumo en esta ciudad y los derechos de matadero, bajo el tipo de 818.039 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el miércoles 9 de Mayo próximo, desde la una á las tres de su tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia del Excmo. Ayuntamiento, y por medio de pujas á la llana, formuladas en alta voz y en estos términos:

«Remate en..... pesetas anuales.»

Para concurrir á la subasta como licitador, es indispensable exhibir la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado previamente en la Caja del Ayuntamiento una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del tipo señalado para el remate, la cual deberá ampliar el rematante como fianza definitiva hasta el 20 por 100 del precio anual del arrendamiento, conforme al resultado de la subasta, que depositará igualmente en la Caja de la corporación.

Las fianzas podrán constituirse en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan estos según la cotización oficial del día en que aquellas hayan de prestarse.

Todos los que se muestren licitadores deben hallarse en aptitud para contratar, con arreglo á las leyes.

Coruña 18 de Abril de 1883.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Francisco Ripamonti.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 12 del actual, han de verificarse en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo las elecciones para la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos.

En su consecuencia, y de conformidad con la división de colegios y número de secciones aprobada por Real orden de 15 de Enero de 1877, practicada por el Ayuntamiento de esta capital, con arreglo á las atribuciones que le señala el art. 45 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, modificada por la de 16 de Diciembre de 1876, los barrios que corresponden á cada sección, el número de Concejales que en cada distrito deben elegirse y los locales donde aquel acto ha de tener lugar, son los siguientes:

DISTRITO DE PALACIO.—Cuatro Concejales.

Sección 1.ª, barrios del Alamo y Amaniel, la elección se verificará calle de la Manzana, 14, Escuela.

Idem 2.ª, barrios de Argüelles y Florida, la elección se verificará calle de Leganitos, 2, Escuela.

Idem 3.ª, barrios de Bailén y Leganitos, la elección se verificará calle de Fomento, 6 y 8, principal.

Idem 4.ª, barrios de Platerías y Vergara, la elección se verificará calle de Felipe V, 1, Conservatorio.

Idem 5.ª, barrios de G.ñones y Conde Duque, la elección se verificará plaza de las Comendadoras, convento.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD.—Un Concejal.

Sección 1.ª, barrios de Colón y Pez, la elección se verificará calle del Pez, 24, Escuela.

Idem 2.ª, barrios de la Corredera y Dos de Mayo, la elección se verificará calle de San Andrés, 1 duplicado, principal.

Idem 3.ª, barrios de la Estrella y Pizarro, la elección se verificará calle de la Luna, 27, Escuela.

Idem 4.ª, barrios de Pozas y Daoiz, la elección se verificará en la Escuela Normal.

Idem 5.ª, barrios del Rubio y Escorial, la elección se verificará calle del Molino de Viento, 34, principal.

DISTRITO DEL CENTRO.—Tres Concejales.

Sección 1.ª, barrios de la Abada y Puerta del Sol, la elección se verificará calle de la Salud, 2, Dirección de la Deuda.

Idem 2.ª, barrios del Arenal y Bordadores, la elección se verificará calle de Santa Catalina de los Donados, 2, Colegio.

Idem 3.ª, barrios de las Descalzas y Postigo, la elección se verificará costanilla de los Angeles, 1, Tenencia de Alcaldía.

Idem 4.ª, barrios del Espejo é Isabel II, la elección se verificará en la Biblioteca Nacional.

Idem 5.ª, barrios de Silva y Jacometrezo, la elección se verificará calle de Silva, Hospital de la Buena Dicha.

DISTRITO DEL HOSPICIO.—Dos Concejales.

Sección 1.ª, barrios del Barco y Valverde, la elección se verificará calle de Valverde, 26, Academia Española.

Idem 2.ª, barrios del Colmillo y Hernán Cortés, la elección se verificará calle de Santa Brígida, 14, Escuelas Pías.

Idem 3.ª, barrios de Chamberí y Beneficencia, la elección se verificará calle de Fuencarral, 84, Hospicio.

Idem 4.ª, barrios de Fuencarral y Desengaño, la elección se verificará calle de la Farmacia, 4, Escuela.

Idem 5.ª, barrios de Santa Bárbara y Pelayo, la elección se verificará calle de San Mateo, 5, Colegio de Sordo-Mudos.

DISTRITO DE BUENAVISTA.—Cuatro Concejales.

Sección 1.ª, barrios de Alcalá y Reina, la elección se verificará calle de Alcalá, Historia Natural.

Idem 2.ª, barrios de Salamanca y Plaza de Toros, la elección se verificará calle de La Gasca, 19, Colegio.

Idem 3.ª, barrios de San Marcos y Libertad, la elección se verificará calle de San Marcos, 1, Escuela.

Idem 4.ª, barrios del Almirante y Belén, la elección se verificará calle de Justiniano, 7, Escuela.

Idem 5.ª, barrios de la Montera y Caballero de Gracia, la elección se verificará Montera, 22, Academia de Jurisprudencia.

DISTRITO DEL CONGRESO.—Dos Concejales.

Sección 1.ª, barrios del Angel y Cruz, la elección se verificará calle de las Huertas, 30, principal.

Idem 2.ª, barrios de la Carrera y Cortes, la elección se verificará calle del Turco, 5, Escuela de Ingenieros.

Idem 3.ª, barrios de Cervantes y Huertas, la elección se verificará calle de las Huertas, 73, Colegio.

Idem 4.ª, barrios del Gobernador y Retiro, la elección se verificará calle de la Alameda, 3, Escuela.

Idem 5.ª, barrios del Lobo y Príncipe, la elección se verificará calle del Lobo, 19, Escuela.

DISTRITO DEL HOSPITAL.—Tres Concejales.

Sección 1.ª, barrios de Cañizares y Olivares, la elección se verificará calle de la Cabeza, 34, bajo.

Idem 2.ª, barrios de las Delicias y Atocha, la elección se verificará calle de Atocha, 115, Escuela.

Idem 3.ª, barrios de Ministriles y Ave María, la elección se verificará calle de Lavapiés, 10, Colegio.

Idem 4.ª, barrios de la Primavera y Valencia, la elección se verificará calle de Valencia, 2, Colegio.

Idem 5.ª, barrios de Santa Isabel y Torrecilla, la elección se verificará calle de la Torrecilla del Leal, 7.

DISTRITO DE LA INCLUSA.—Tres Concejales.

Sección 1.ª, barrios de Cabestreros y Huerta del Bayo, la elección se verificará calle de San Cayetano, 5, entresuelo.

Idem 2.ª, barrios de la Comadre y Caravaca, la elección se verificará calle del Mesón de Paredes, Escuelas Pías.

Idem 3.ª, barrios de la Encomienda y Provisiones, la elección se verificará calle del Mesón de Paredes, 25, principal.

Idem 4.ª, barrios del Peñón y Rastro, la elección se verificará, cerrillo del Rastro, Matadero de cerdos.

Idem 5.ª, barrios de las Peñuelas y Embajadores, la elección se verificará calle de Embajadores, Escuela de Veterinaria.

DISTRITO DE LA LATINA.—Cuatro Concejales.

Sección 1.ª, barrios de las Aguas y Humilladero, la elección se verificará calle de las Tabernillas, 6, Colegio.

Idem 2.ª, barrios de la Arganzuela y Puente de Toledo, la elección se verificará calle de Toledo, 141, Matadero.

Idem 3.ª, barrios de Don Pedro y Puerta de Moros, la elección se verificará calle de Don Pedro, 40, principal.

Idem 4.ª, barrios de la Solana y Calatrava, la elección se verificará Calatrava, 29, Escuela.

Idem 5.ª, barrios de Toledo y Cebada, la elección se verificará plaza de la Cebada, 17, Escuela.

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.—Un Concejal.

Sección 1.ª, barrios de la Cava y Puerta Cerrada, la elección se verificará calle Cava Baja, 40, Escuela.

Idem 2.ª, barrios de la Constitución y Carretas, la elección se verificará Pontejos, 2, Escuela.

Idem 3.ª, barrios de los Estudios y Juanelo, la elección se verificará Instituto de San Isidro, aula núm. 2.

Idem 4.ª, barrios del Progreso y Concepción, la elección se verificará Ministerio de Fomento, salón de subastas.

Idem 5.ª, barrios de Segovia y Puente de Segovia, la elección se verificará calle de Segovia, 4, Escuela.

Madrid 25 de Abril de 1883.

Alcaldía constitucional de Sisante.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia facultativa de 200 familias pobres, dotada con 700 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, la que se proveerá dentro de los 30 días que marca el reglamento vigente.

Los aspirantes que soliciten dicha plaza estarán adornados de los títulos legales que se requieren; dirigirán sus exposiciones documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cuenca.

Sisante 23 de Abril de 1883.—Jacinto Herrera.—Por su mandado, Diego Lucas Zafra, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Venta de materiales.

En virtud de la autorización competente se admitirán proposiciones para la enajenación de los materiales sobrantes de la obra de reforma de la casa núm. 8 de la calle de San Martín

que están de manifiesto en dicha obra y en el solar contiguo. Las proposiciones pueden presentarse por escrito hasta el día 10 del próximo Mayo en la Dirección de este establecimiento, la cual se reserva la facultad de aceptar la que considere más ventajosa ó de desecharlas todas en término de tercero día después de trascurrido plazo. Los materiales enajenables y las unidades á que las proposiciones han de ajustarse son los siguientes:

Materiales.	Unidad.
Balcones, rejas, gatillos, llantas, etc.....	Kilogramo.
Estufas viejas.....	Una.
Viga de madera, marco de media vara y largo de 12 metros.....	Idem.
Cantería en sillares, basas, etc.....	Metro cúbico.
Idem en batientes y lesas.....	Metro superficial.

Madrid 28 de Abril de 1883.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz y Gaceta de Madrid*, á José Sánchez Cano, natural de Estepona, vecino de La Línea, marinero, y de 25 años de edad; José Aguilar Espinosa, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, de ejercicio jornalero, y de 39 años de edad, y José Díaz Matías, natural de Nerja, vecino de La Línea, marinero, de 28 años de edad, para que en el referido plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarles sentencia recaída en causa que se les instruyó por delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Algeciras 18 de Abril de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

CARTAGENA.

D. Leopoldo de Perinat y Torreblanca, Alférez de navío de la Armada y de la dotación de la fragata *Numancia*.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de segunda clase Antonio Furió Martínez, á quien estoy sumariando por el delito de desertación;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Reales Ordenanzas, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Antonio Furió Martínez, señalándole la fragata *Numancia*, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde el de esta fecha, para dar sus descargos; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle; es hijo de otro y de Angela, natural de Torreveja, trozo de idem, brigada de Aliante, folio 14 de la primera reserva de marina; nació en 1862; estado civil, soltero.

A bordo de la *Numancia*, Cartagena 17 de Abril de 1883.—Leopoldo de Perinat.—Por mandado del Sr. Fiscal, José Lema Miguens.

Juzgados de primera instancia.

ARÉVALO.

Licenciado D. Agustín San José Martí y Osorio, Juez municipal de esta villa de Arévalo, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes con que fué dotada la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Santo Domingo del lugar de Sigeres con fecha 16 de Noviembre de 1621 por D. Antonio García, Cura propio de dicha iglesia, en virtud de comisión del Capitán Bartolomé Jiménez Vela, estante en Indias, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

La fundación tuvo por objeto dotar la citada capellanía con bienes para su subsistencia perpetua, para que fuese colativa, con obligación de decir tres misas semanales en el altar de Nuestra Señora del Rosario de dicha iglesia; llamando á su goce después de los días de citado Antonio García al pariente más cercano, clérigo, del Capitán Bartolomé Jiménez Vela; y á falta de parientes del mismo, de su padre ó de su madre, á los parientes de dicho Antonio García; y á falta de ellos, designó por último á los clérigos naturales de Sigeres ó de Brabos para que reemplazasen á los que en primer término llamaba para su goce.

Así lo tengo acordado por providencia de este día, en virtud de demanda promovida por el Procurador D. Agustín Pérez Martín, en nombre de D. Andrés Sánchez López, vecino de Castilblanco, que se halla en el grado décimo de parentesco en la línea directa con el fundador de dicha capellanía, sobre que se le adjudiquen en concepto de libres los bienes con que aquélla fué dotada, con los frutos producidos desde que la misma quedó vacante.

Dado en Arévalo á 28 de Marzo de 1883.—Agustín San José Martí y Osorio.—Por mandado de S. S., Francisco Guerra. X—1494

D. Agustín San José Martí y Osorio, Juez interino de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido. Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á to-

das las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Charrero, provincia de Avila, en 13 de Junio de 1492, por D. Alonso Hernández, Cura párroco que fué de ella, ante el Notario eclesiástico y clérigo de Vita, en cuya disposición testamentaria se llama en primer término á su goce á Alonso García, hijo de Juan García de Zorita, y después del fallecimiento de éste ordena que los patronos presentasen al más idóneo y suficiente de su generación, y si no le hallasen, que los mismos patronos hicieran gestiones para buscar un clérigo dentro del Obispado de Avila que disfrutase la capellanía y levantase las cargas y dijese las misas que ordena en la fundación; cuyos bienes con que está dotada se reclama la adjudicación en concepto de libres por Andrés Sánchez López, vecino de Castilblanco, pariente en décimocuarto grado de consanguinidad en línea directa de descendencia con respecto al fundador, acompañando á la demanda las partidas sacramentales, árbol genealógico, testimonio de la fundación y descripción de los bienes en que consiste la dotación, radicantes en los pueblos de Charrero, Crespos y Pascualgrande, así como la carta de pago expedida por el Administrador general de bienes de capellanías y fundaciones piadosas de esta diócesis, por la que consta estar hecha la redención de cargas y conmutación de productos de la repetida capellanía.

En su virtud, y cumpliendo con lo que preceptúa el art. 1.405 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, se llama por el presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen dicha capellanía para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, cuyo llamamiento se hace por primera vez; pues así lo tengo acordado en auto de este día, recaído á la demanda presentada por el Procurador D. Agustín Pérez, en nombre de Andrés Sánchez López, sobre adjudicación de los bienes con que está dotada la repetida capellanía de Charrero.

Dado en Arévalo á 29 de Marzo de 1883.—Agustín San José Martí y Osorio.—Ante mí, Santiago Hernández y Medina. X—1495

FERROL.

D. Manuel Peñamaría y Menéndez, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de dos meses se llama á D. Andrés Nicasio y D. Pedro Tenreiro y Rodríguez, ausentes en ignorado paradero, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de la madre de los mismos Doña María Vicenta Rodríguez Doce, vecina que fué de esta ciudad, promovido por el Procurador D. Constantino Vadell, en representación de las nietas de aquélla Doña María del Carmen y Doña Leonor Eugenia Gómez Tenreiro y del curador para bienes de éstas D. Alejo Hermida, de este vecindario. En cuyo juicio no se ha presentado persona alguna más que las representadas por dicho Procurador, alegando derecho á los bienes de la fincabilidad de que se trata; y se apercibe á los D. Andrés Nicasio y D. Pedro Tenreiro y Rodríguez que no serán oídos en el referido juicio si no comparecen dentro del expresado plazo de dos meses.

Dado en Ferrol á 17 de Abril de 1883.—Manuel Peñamaría.—Ante mí, José de la Torre. X—1503

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de pri-

mera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis días al conductor del coche berlina que en la tarde del día 6 del corriente y como á las cuatro estuvo parado en la Puerta del Sol frente al principal, Ministerio de la Gobernación, en el acto de ser atropellado por un ómnibus un hombre que conducía un carro volquete, y también se cita á la señora que iba dentro del expresado coche berlina y dió las veces de aviso para que presantaran auxilio, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Abril de 1883.—V. B.—Gómez.—El actuario, Sinfioriano Vicente Revilla.

Juzgados municipales.

DALIAS.

D. Juan López Espinosa, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Dalías.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente en ejercicio de esta villa, dictada en el día de hoy, se cita y emplaza á D. José Sánchez Brabo, vecino de Raquetas, de 25 años de edad, soltero, empleado, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Salas Consistoriales, á responder de los cargos que le resulten en juicio de faltas que ha de celebrarse en dicho día y hora, á virtud de lo prevenido por la Excm. Audiencia de lo criminal de la ciudad de Almería, en causa seguida sobre insultos, amenazas con armas y allanamiento de morada á D. Pascual Polo Paláu, vecino de dicha ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dalías 31 de Marzo de 1883.—V. B.—El Sr. Juez, Francisco Reyes.—Juan López.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria y extraordinaria, que se celebrará el día 29 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en su domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9.

La junta general ordinaria deliberará sobre las cuentas del ejercicio y el dividendo que haya de distribuirse á las acciones.

La junta general extraordinaria deliberará sobre la aprobación y ratificación de los contratos y compromisos celebrados por el Consejo para la adquisición de nuevas líneas, prorrogando la autorización que le concedió la junta anterior para ampliar estas gestiones.

Con arreglo á lo prevenido en los estatutos, la Junta debe componerse de los accionistas poseedores de 50 acciones por lo menos.

Los accionistas que deseen formar parte de ella deberán depositar sus títulos 15 días antes por lo menos de la fecha fijada para su celebración:

En Madrid, en el Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, en la sucursal de dicha Sociedad, 69, rue de la Victoire.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 23 de Abril de 1883.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1499

Sociedad española de Electricidad.

Resumen del balance practicado en 31 de Diciembre de 1882.

		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO.					
Acciones:					
Por el 75 por 100 á desembolsar sobre las 23.379 en circulación.....		8.842.	125		
Por el capital de las 16.421 para canjear.....		8.210.	800		
Maquinaria y herramientas.....				17.052.	625
Taller.—Primeras materias y material de elaboración.....				334.494.	45
Mercaderías generales.....				95.433.	19
Fabricación de lámparas incandescentes.....				196.676.	68
Fabricación de acumuladores.....				32.952.	07
Línea general de alumbrado eléctrico.....				4.314.	99
Instalación del alumbrado Paseo Colón.....				5.143.	21
Estación y talleres en San Beltrán.....				76.437.	44
Caja.—Existencia según arqueo.....				22.273.	69
Valores en cartera.—Por su valor nominal:				528.913.	55
Por 450 acciones de esta Sociedad.....		56.	250		
Por 4.000 id. de la Sociedad Matritense de electricidad.....		2.000.	000		
Valores pendientes activos.....				2.056.	250
Deudores en cuenta corriente.....				63.510.	54
				605.154.	67
Gastos amortizables.....					
Moviliario.....				13.401.	43
Gastos de instalación.....				291.017.	76
Privilegios Gramme, Maxim, Swan, Kabath y Graham Bell.....				501.095.	44
				805.514.	60
					22.277.779.09
PASIVO.					
Capital social.—Por el de las 40.000 acciones emitidas.....		20.000.	000		
Dividendo pasivo de 20 por 100.—Importe de 15 títulos para canjear.....			1.500		
Títulos con el 5 por 100 desembolsado.—Por 85 por canjear.....			2.125		
Productos de cesiones.—Cesión á la Sociedad Matritense de electricidad.....			2.000	000	
Acreedores en cuenta corriente.....				110.203.	40
Beneficios de 1881:					
Dividendo correspondiente á 15 acciones no presentadas.....		79.	20		
Remanente de beneficios de 1881.....		29.	10		
				408.	30
					22.113.936.76
Beneficios de 1882 que la Junta de inspección pro-uso quedasen para el próximo ejercicio, y así se acordó en la junta general ordinaria de 28 de Marzo de este año.....					163.842.39

Barcelona 2 de Abril de 1883.—El Director, Tomás J. Dalmáu.—El Secretario, Ramón Tapia.—El Presidente de la Junta de inspección, Bruno Cuadros. X—1498

Banco Agrícola de España.

El Consejo de administración de este Banco, en vista de no haberse podido reunir la junta general de accionistas en este día por no haberse depositado el número de acciones que previene el art. 39 de los estatutos, ha acordado se haga la segunda convocatoria, con arreglo al art. 40 de los mismos, señalando para la celebración de dicha junta el día 5 de Mayo próximo, á las diez de la tarde, en la calle de Puencerral, núm. 48, primero derecha, teniendo aquella lugar en el expresado día y hora, cualquiera que sea el número de acciones que se depositen; en los depósitos que quieran hacerse nuevamente se admitirán en el expresado punto hasta el día 4 de Mayo, á las dos de la tarde. Madrid 21 de Abril de 1883.—El Secretario interino, Alejandro Santaló. X—4466

Banco Hispano-Colonial.

Justificado el extravío del resguardo núm. 1.558, expedido á Doña Dolores Alvarez, viuda de Gibart, por 30 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, que depositó en este Banco en 17 de Octubre de 1882, se ha acordado en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento la expedición de un duplicado, que lleva fecha de hoy, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el primitivo resguardo.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos. Barcelona 21 de Abril de 1883.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. —X

El Consejo de administración, usando de la facultad que le concede el art. 34 de los estatutos, ha acordado la distribución de un reparto provisional á las acciones, á cuenta de los beneficios del séptimo año social, fijándolo en 37 pesetas 50 céntimos por cada acción.

En su virtud se satisfará á los señores accionistas el expresado reparto provisional desde el 1.º de Mayo próximo, mediante presentación del cupón núm. 5 de las acciones, acompañado de las facturas, que se facilitarán en este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla, y las que lo estén en provincias en casa de los comisionados de este Banco.

Se señalan para el pago, en Barcelona, desde el 1.º al 20 de Mayo, de nueve á once y media de la mañana. Trascorrido este plazo, se pagará los lunes de cada semana, á las horas indicadas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Barcelona 24 de Abril de 1883.—El Director gerente, P. de Sotolongo. —X

Ferrocarriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona.

Balances de 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Includes items like 'Accionistas', 'Líneas Valls, Zaragoza y terrenos San Beltrán', 'Capital', 'Letras á pagar', etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1882. — El Director gerente, Francisco Gumá. X—4497

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Estaderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinos de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1 80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternero, de 1 70 á 4 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1 60 á 1 80 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1 60 pesetas el kilogramo. Tercio añejo, de 2 10 á 2 20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0 42 á 0 48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0 66 á 1 60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0 66 á 0 80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0 70 á 0 80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0 54 á 0 70 pesetas el kilogramo. Cebada vegetal, de 0 20 á 0 32 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0 03 á 0 10 pesetas el kilogramo. Idem de col, de 0 07 á 0 08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1 30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0 18 á 0 23 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1 20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0 78 á 0 84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Patrón, de 0 75 á 0 80 pesetas el litro y de 6 20 á 7 50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 30 43 pesetas el hectolitro. Cebada (id. id.), á 18 50 pesetas el hectolitro. Reses degolladas. — Vacas, 482. — Carneros, 2. — Corderos, 1.601. — Terneros, 12. — Ovejas, 30. — Total, 1.227. Su peso en kilogramos 44.366.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plus. Cént., Puntos de recaudación, Plus. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, TOTAL.

Madrid 26 de Abril de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Abril de 1883.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 8 de la m., 9 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 27 de Abril de 1883.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

ENTRADO.

Small table with columns: LOCALIDADES, Dirección, Estado. Includes Valdeavilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer Hovió en Avila, Badajoz, Castellón, Coruña, Granada, Guadalajara, Huesca, Logroño, Orense, Oviedo, Pamplona, Salamanca, Santander, Teruel, Valencia, Zamora y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Abril de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates. Columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTADO, Día 26, Día 27. Includes items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities. Columns: PAÑO, SERVICIO, PAÑO, SERVICIO. Includes cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE ABRIL.

Table of foreign exchange rates for Paris. Columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 47 25. París, á 3 días vista, fr., 4 92 1/2.

SANTOS DEL DÍA.

San Prudencio, Obispo; San Vidal, mártir, y San Pablo de la Cruz.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Andrés de los Flamencos.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 45 de abono.—Turno 3.º—Mujer gazmoña y marido infiel.—Mercurio y Cupido.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 195 de abono.—Turno impar.—A beneficio de D. Juan Orejón.—Robinson.—De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 35 de abono.—Turno 2.º.—(Compañía francesa).—Niniche.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Beneficio del representante de la empresa.—Los baños del Manzanares.—De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Monomanía musical.—I feroce romanzi.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—El torrente milagroso.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—Juego de prendas.—La mujer del sereno.—Ni visto ni oído.

CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Variada función por la Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática, dirigida por el Sr. Parish.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.